

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020-2019-00575-00 Ejecutivo de GRUPO DISARQ SOLUCIONES COMPROBADAS S.A.S. contra AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALMENDROS P.H.

Mediante auto calendarado veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de GRUPO DISARQ SOLUCIONES COMPROBADAS S.A.S., y en contra de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS P.H. en los términos vistos a folio 74-76 de este cuaderno.

La copropiedad ejecutada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS P.H. fue notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, -fls. 78- 84 del cuaderno 1, quien dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante providencia del 12 de agosto de 2021, en la que se dispuso no revocar el auto de mandamiento de pago.

Así mismo, mediante el citado proveído se ordenó contabilizar el término para formular excepciones de mérito de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, y dentro del término legal la parte demandada no presentó excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.oo.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.061, hoy tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c3cba163b1b15c7fc9ebda37e5b7c2e5177353d2195af44dbaa6e92eaf6f46**

Documento generado en 03/05/2022 07:00:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**